



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	N.0250
Radicado:	05001 31 10 005 2020 00181-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s):	JOSE ALVARO ASPRILLA CUESTA
Demandada (s):	SANDRA JUDITH GAMEZ LOPEZ
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio nueve de dos mil veinte

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor JOSE ALVARO ASPRILLA CUESTA frente a la señora SANDRA JUDITH GAMEZ LOPEZ.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 523 de la misma obra procesal, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por el señor JOSE ALVARO ASPRILLA CUESTA frente a la señora SANDRA JUDITH GAMEZ LOPEZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada PERSONALMENTE con sujeción al artículo 523 -inciso tercero- del Código General del Proceso (observando las diligencias que al efecto preceptúan los artículos 291 y 292 ídem). Además, se le correrá TRASLADO de ella por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que, si a bien lo tiene, proponga las EXCEPCIONES PREVIAS estrictamente relacionadas en el acápite cuarto ibídem.

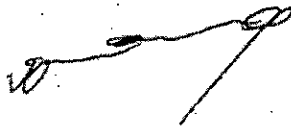
TERCERO: PREVIO a emplazar y teniendo en cuenta que la demandada está afiliada a la SAVIA SALUD EPS, según se desprende de la consulta realizada a la base de datos del ADRES que antecede, SE ORDENA oficiar a dicha EPS para que informe su dirección completa incluyendo el municipio y demás datos de contacto.

CUARTO: EMPLÁCESE a los PRESUNTOS ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL que aquí se va a liquidar, para que comparezcan a hacer valer sus créditos en la oportunidad legal. El Edicto se publicará UN DÍA DOMINGO en el periódico EL MUNDO o EL COLOMBIANO de amplia circulación nacional y local, así como CUALQUIER DÍA en una EMISORA DEL LUGAR, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del estatuto procesal vigente; además, se

comunicará lo pertinente al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS acorde a lo que preceptúa la primera de esas normas.

QUINTO: En los términos del poder conferido tiene facultades el doctor DARWIN ARISTON MORENO MORENO, para representar al demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____ Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia _____ Secretaria
